

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 185.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, litografía y librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes. 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.

Enera.—Por un mes. 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue.

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que según parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña

Isabel, y SS. AA. RR. las serenísimas señoras Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para rebajar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Arrubal, provincia de Logroño, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 6 de Junio último ha remitido V. E. á informe de este Consejo el expediente en que el Ayuntamiento de Arrubal, provincia de Logroño, solicita rebaja de su cupo de consumos.

Funda su petición el pueblo reclamante en el descenso que ha sufrido su vecindario desde 1860, pues que constando entonces con 215 habitantes, el censo de 1877 solo arroja una población de 138.

La Direccion general en su informe de 13 de Mayo último propone se fije al expresado pueblo un gravámen individual de 4'17, ó sea el cupo de 575'46, lo cual producirá una baja de 322'14 pesetas en el que ántes satisfacía.

Considerando que Arrubal tenía en 1860 215 habitantes,

según el último censo han descendido al número de 138:

Considerando que es procedente la baja que solicita, porque el descenso de su población excede de la tercera parte;

Y considerando que el gravámen individual que le corresponde satisfacer es de cuatro pesetas por que no llega á 1000 el número de sus habitantes, y no reúne circunstancias tan favorables que permitan elevar el tipo medio de 4 pesetas en 17 céntimos, como propone la Direccion, pues que las que al efecto estima de tener una via férrea inmediata no es apreciable para el caso, por que la estacion mas próxima es la de Recajo, que dista legua y media y es insignificante;

El Consejo opina que procede conceder al Ayuntamiento de Arrubal una rebaja de 345 pesetas 40 céntimos de las 897'60 que le están asignadas, con lo que se le fijará un encabezamiento de 5'2 pesetas, ó sea un gravámen individual de 4 pesetas »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de impuestos.

**Administración Provincial.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCION DE FOMENTO.**

*Rectificacion al Boletín número 58 del Miércoles 8 de Setiembre en el Estado de aprovechamientos de pastos.*

Enciso Foreson dice Remate debe decir *Uso propio* — Casilla observaciones en vez de 8 Octubre á las once de la mañana debe entenderse *comillas*.

Angunciana, en la casilla mayor en vez de *comillas* 20, y en la de cerda en vez de 20, *comillas*.

Casalareins, en la casilla mayor en vez de *comillas*, 60 y en la de cerda en vez de 60 *comillas*.

Fonzaleche, en la casilla mayor en vez de *comillas* 70, y en la de cerda en vez de 70, *comillas*.

Rivas, en la casilla mayor en vez de *comillas* 50, y en la de cerda en vez de 50, *comillas*.

Darooca. La dehesa, casilla cerda dice 50 debe decir 80.

Brieva dice *Cadexa* debe decir *La Dehesa*.

Brieva dice *T. Cobn. Ptl.* *Blasmeda*, debe decir *Bizuercas Cobasuño, Portillo y Blasmeda*.

*Boletín número 59 del Jueves 9 de Setiembre.*

Cabezón, casilla Cabrió dice 70 debe decir *comillas*.

San Roman Velilla, casilla Vacuno dice 26 debe decir 20.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 12 de Febrero de 1880

(Continuacion.)

Terminada la guerra civil y algun tanto mejoradas las circunstancias, la Diputacion pudo dedicarse con más desembarazo á regularizar su situacion económica, y guiada por el deseo de atender á los acreedores por obras públicas, adoptó en seion de cinco de abril de 1877 el acuerdo de que se acompaña copia certificada, acuerdo debido á la propia iniciativa de los señores Diputados, sin escitacion alguna extraña, no siendo exacta en este punto la afirmacion del Sr. Balanzategui respecto á que el acuerdo se tomó á virtud de instancia presentada por él y otros acreedores. En la misma sesion, y despues del despacho de otros asuntos, se dió cuenta de aquella instancia y se acordó contestar refiriéndose á lo anteriormente resuelto, como aparece tambien de la copia certificada adjunta.

A la fecha de estos acuerdos no se construía por la Diputacion obra alguna de caracter civil.

En años anteriores, con el fin de remediar la afflictiva situacion de algunas comarcas y de dar ocupacion á los trabajadores, se subastaron las obras de la carretera de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana que coincidía con otra del Estado subastada por el mismo tiempo y que objeto de remate ya en el año de 1867 habiase rescindido la contrata á petición del rematante: la de Autol á empalmar con la de Garray á Calahorra, en parte construida, en la cual se habian invertido sumas importantes, infructuosas y á poco más perdidas completamente de continuar por mas tiempo las obras egecutadas en el abandono en que se encontraban y finalmente la corta seccion de la Estrella á la nueva estacion del ferro-carril de Tudela á Bilbao en San Asensio y que uniéndola con dos carreteras del Estado era absolutamente indispensable para que la estacion prestara servicio y no fuera completamente estéril su apertura. Todas estas obras estaban terminadas ó muy cerca de su término al adoptarse el acuerdo de cinco de Abril.

Con tales antecedentes basta leer la proposicion suscrita por los señores Iribarren, Merino y Fernandez Bazan elevada á acuerdo, para persuadirse de que este se refiere á nuevas construcciones de carreteras y que no es caprichosa la interpretacion que dió esta Comision en su informe al señor Gobernador. Parte la proposicion del próximo término de las obras que se construian entonces, que eran de carreteras; suspende las acordadas, tambien de carreteras y exceptua las travesías de otras dos carreteras construidas algunos años antes. De consiguiente no es preciso forzar su sentido para entenderle solamente en el de no emprender nuevas construcciones de caminos costeados esclusivamente con fondos provinciales.

Aparte de esto, el acuerdo de cinco de Abril es un acto meramente administrativo, debido á la propia iniciativa de la Diputacion é inspirado en el constante deseo de mejorar su situacion económica y de atender al pago de deudas cuya justicia siempre ha reconocido. No constituye, como pretende el Sr. Balanzategui, un pacto, un contrato con los acreedores, sino meramente un propósito, el medio que se consideró entonces mas adecuado para llegar al fin especial de pagarles, pero sin cerrarse la Diputacion los demás caminos en que las circunstancias posteriores la pudieran colocar para llegar en mejores condiciones al mismo fin.

El acuerdo, pues, estaba dentro de las facultades que la ley provincial concede á la Diputacion y podía esta y puede modificarlo sin salir de los límites de su competencia, por que como se ha visto no constituye contrato alguno ni en el concepto de persona jurídica la Diputacion, ni en el de cuerpo administrativo para un servicio público. Aun en este caso y siendo inconvencioso que la Administracion reune el doble carácter de Juez y parte, podría modificar su acuerdo salvando los recursos que pudieran ejercitar los acreedores, suponiendo fuesen la otra parte contratante.

Mucho menos podía la Diputacion encerrarse en tan estrecho círculo que la fuese imposible emprender aquellas obras que las circunstancias y vicisitudes de los tiempos hicieran absolutamente necesarias. En tal caso se encuentra la Casa de Beneficencia.

Ocupada para este servicio la que en los primeros años del siglo actual construyó el municipio de Logroño para albergue de los pobres de la localidad, pronto llegó á ser insuficiente para las necesidades de la provincia entera y si bien se amplió tomando parte del contiguo ex-convento de la Merced que pertenecía al Ayuntamiento, no era bastante y se proyectó la construccion de un nuevo edificio, cuya subasta se anunció por dos veces en el año de 1868, quedando en suspenso el asunto por los sucesos que en aquella época tuvieron lugar.

En el año de 1878 cedió el Ayuntamiento el ramo de Guerra el ex-convento de la Merced con destino á cuartel de Infantería y al hacerse cargo el Cuerpo de Ingenieros militares, exigió la entrega completa del edificio por cuyo motivo y obedeciendo órdenes dictadas por los Ministerios de la Guerra y de Hacienda, la Diputacion tuvo que desalojar la parte que ocupaban los asilados y colocar á estos en una casa particular, porque no podía llegar al penoso extremo de arrojar á la calle á pobres impedidos y sexagenarios. Desde entonces se encuentran los acogidos alojados en tres edificios distantes entre sí siguiéndose graves perjuicios materiales á la Diputacion y mas graves aun al buen régimen del Establecimiento y á la educacion moral de los jóvenes asilados, huérfanos los más de las casas de Expositos por no haber local para las Oficinas ni para las Escuelas. Aparte de esto, lo mezquino de los locales no permite admitir á personas verdaderamente desvalidas que despues de una larga vida de trabajo, invocan el amparo de la Diputacion que tiene el sentimiento de ser parca al otorgarlo por carecer de local donde alojar á los que pretenden el ingreso en la Beneficencia.

Por tanto, la necesidad ya desde hace años sentida de construir una nueva casa se ha impuesto á la Corporacion provincial con el carácter de urgente y de inexcusable satisfaccion, originándose de aquí el acuerdo de 8 de Abril de 1878 contra el cual reclama Don Canuto Balanzategui y los posteriores sobre el mismo asunto, que lo han llevado al extremo de ser próxima la subasta de aquellas obras, indispensables si han de ser atendidas las seiscientas noventa y tres personas acogidas y otras nuevas que aguardan turno para su ingreso.

Pero la Diputacion no ha olvidado á sus acreedores y ofreciéndosele ocasion de realizar y llevar á la práctica la ley de 30 de Junio de 1865 que la autorizó para emitir obligaciones con destino á la construccion de carreteras y otras obras de interés provincial, cuyo medio podía llegar á ser un hecho la constante aspiracion de levantar el proyectado asilo benéfico, acordó usar de la autorización concedida por dicha ley, pero ofreciendo antes de todo al señor Balanzategui y á los que en su caso se encuentran el medio de cangear sus certificaciones de obras por la primera emision de obligaciones, facilitándoles la percepcion de sus capitales en el breve plazo de cuatro años.

Justificado el acuerdo de 8 de Abril de 1878 que no es contrario al de cinco de igual mes de 1877, preciso se hace examinar las graves cuanto infundadas acusaciones que el Sr. Balanzategui dirige á la Diputacion en lo referente á la formacion y observancia de los presupuestos.

Desde luego la Comision adelanta no ser exacto que la Diputacion haya cometido faltas legales en la aprobacion de sus presupuestos como ni tampoco en su ejecucion y ordenacion de pagos.

No ser exacto que á la vez que se atendía á las obras de nueva construccion no se pagase á los acreedores anteriores. No ser exacto que se haya faltado á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de contabilidad provincial y en el 51 del Reglamento. No ser exacto que deba figurar el crédito del Sr. Balanzategui en el presupuesto aprobado para el año económico de 1879-80. No ser exacto que haya dejado de cumplirse ningun requisito legal en dicho presupuesto.

Por el contrario, la Comision afirma que se ha atendido siempre con mayor celo á la formacion y aprobacion de los presupuestos provinciales. Que se ha satisfecho á los acreedores antiguos incluso al Sr. Balanzategui la parte proporcional de sus créditos, segun lo permitían los recursos. Que ha incluido en todos sus presupuestos adicionales lo mismo la suma que adeuda al Sr. Balanzategui que á los demás acreedores de su clase preferentes y no preferentes. Que ha hecho figurar y figuran en el presupuesto de 1879-80, que es el ordinario del ejercicio, todos los créditos que legalmente podian incluirse y por último que se han llenado todos los requisitos legales en la formacion y aprobacion de dichos presupuestos, y en su ejecucion.

Debe hacer observar en primer lugar que la aprobacion de los presupuestos provinciales es de la exclusiva competencia de las Diputaciones segun lo determina el párrafo 2.º del art. 78 de la Ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877 y ser por lo tanto innecesario el informe que el

recurrente cree emitido por el Señor Gobernador favorable á la aprobacion por el Ministerio de la Gobernacion. Devuelto el presupuesto sin observacion alguna, está demostrado que por la Diputacion no se cometieron extralimitaciones legales ni perjudicó los intereses generales de los pueblos, que es el doble objeto de la remision de los presupuestos á aquel Ministerio.

Hará observar tambien, como ya antes se ha indicado, que las obras calificadas de nuevas por el Sr. Balanzategui no lo heran en realidad, puesto que la carretera de Autol á la de Garray y la de San Millan de la Cogolla al puente de Arenza fueron ambas subastadas y adjudicadas por los años de 1867 y 1868, y la primera construída en parte desde aquella época, es decir tres años por lo menos antes de adjudicar al Sr. Balanzategui la de Navarrete á barranco de Royo que lo fué en 27 de Marzo de 1870, origen de su crédito y sin embargo á la vez que se pagaban las obras de aquellas carreteras y otras de menor importancia, se satisfacian á todos los demás acreedores las cantidades posibles, habiéndose pagado al recurrente á cuenta de su crédito en 16 de Octubre de 1876 diez mil quinientas pesetas setenta y cinco céntimos y en 31 de Diciembre de 1878 cuatro mil setecientas cincuenta y seis con ochenta y cuatro segun consta de libramientos anotados con los números 345 y 576, además de los intereses á 6 por 100 anual que religiosamente vienen cobrando por semestres é todos los acreedores de su clase.

En cuanto á lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley de Contabilidad y 51 del Reglamento no solamente es de todo punto inexacto que la deuda que el esponente tiene á su favor hubiera sido nunca reconocida por virtud de egecutoria, sino que no lo ha sido ninguna de las que contra si tiene la Corporacion, y por lo tanto no se ha faltado á la primera disposicion, ni tampoco á la segunda como V. I. puede ver, mandando examinar el presupuesto adicional al ordinario de esta provincia correspondiente á todos los ejercicios desde 1870-71 hasta el último de 1878-79, cuyos originales obran en el Ministerio de la Gobernacion y en los cuales se encuentra en las relaciones número 43 de gastos la partida pendiente que corresponde á las obras de la carretera de Navarrete á barranco de Royo que subastó el Sr. Balanzategui.

Con respecto á la autorizacion acordada á los Ayuntamientos de la provincia para ingresar en cuatro años el importe de sus crecidos atrasos por los cupos provinciales con el abono de un 6 por 100 al año, además de ser de la competencia de la Diputacion como espresa el párrafo 2.º del artículo 44 de la ley orgánica, es un procedimiento que está conforme con las disposiciones vigentes sobre recaudacion de impuestos y eficazmente recomendado á las Diputaciones por el Gobierno de S. M. en la Real orden de 19 de Marzo de 1879. Si se figuraban cobrables todas las deudas de los Ayuntamientos era porque resultaba así de la última casilla de la liquidacion del presupuesto de ingresos y obedeciendo precisamente lo mandado en el artículo 51 del Reglamento de Contabilidad provincial, pues la Diputacion consideró que todos los pueblos interesados se habian de apresurar al

pago de sus respectivos descubiertos, no solamente por no verse gravados con interes de 6 por 100 anual, sino tambien por obtener la bonificacion de un 2 por 100 que se ofrecia á los que adelantasen sus plazos, como efectivamente ha sucedido con algunos que han extinguido por completo sus deudas atrasadas.

Nada dirá la Comision de lo relativo al presupuesto de 1879-80, sino que el esponente en su deseo de acumular cargos y pedir responsabilidades, in deliberadamente confunde el presupuesto ordinario, donde nada se puede incluir por gastos ni por ingresos en sus Secciones terceras, que solamente comprenderán las resultas objeto del presupuesto adicional como se vé en los mismos artículos que cita, y que á la fecha de su solicitud no ha podido formarse por no haber llegado la época marcada en la ley orgánica para cumplir este servicio.

No se concibe, Ilmo. Sr. tanto lujo de acusaciones ni de cargos infundados contra el Gobierno de S. M., contra el Gobernador de la provincia, contra la Diputacion y contra el Ordenador de pagos mas que en una imaginacion obcecada ó inspirada en el deseo de acrecentar el capital utilizando todos los medios que están á su alcance sin consideracion alguna. Cuesta trabajo á esta Corporacion reconocer al pié de esta solicitud la firma de una persona tan ilustrada como D. Canuto Balanzategui, á quien hace la justicia de creer que no sabrá seguramente lo que ha firmado, aunque por otra parte no dejan de ser bastantes significativos algunos hechos que resultan de los antecedentes obrantes en las oficinas de esta Diputacion concernientes á este crédito y entre los cuales se encuentran.

1.º Que la carretera de Navarrete á barranco de Royo fué subastada en 1870 cuando todas las Diputaciones de España sin exceptuar la de Logroño, atravesaban la mayor crisis económica que han sufrido desde hace muchos años. Cuando contratistas de obras públicas tan respetables por su capital como D. Pedro Ormaechea y compañía se apresuraban á rescindir con esta provincia la contrata de carreteras ya adjudicadas, porque veían la imposibilidad de cobrar sus certificaciones. Cuando el infortunado don Domingo Goicoechea constructor de la carretera de Murillo de Rio Leza, á tres leguas de la capital pagaba con su vida la falta de recursos para terminar las obras que quedaron abandonadas por bastante tiempo.

2.º Que durante la construccion de la carretera citada de Navarrete á barranco de Royo de cuyas obras estaba encargado como apoderado y representante de Balanzategui D. Ricardo Bellsola, actualmente Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia, se iba pagando con bastante regularidad el importe de sus certificaciones de obras aun cuando á la vez se atendia á los demás servicios en lo posible, dadas aquellas circunstancias.

3.º Que la Corporacion provincial deseosa siempre de extinguir esta y las demás deudas de su clase, iba satisfaciendo á los acreedores un tanto por ciento de su capital proporcionado á los recursos de que podia disponer anualmente.

4.º Que no considerándose satisfecho el Sr. Balanzategui con recibir en esta forma el pago de su crédito ó de-

seando acrecentarle en una cifra fabulosa, pretendió que la Diputacion le pagase el interés compuesto del capital que se le adeudaba ó sea el rédito del interés acumulado al capital con lo que habria conseguido duplicarle en el trascurso de pocos años.

5.º Que el interés anual de 6 por 100 de estos capitales se viene satisfaciendo religiosamente por semestres además de haber pagado á cuenta del principal una vez el diez y otra el seis por ciento como anteriormente queda expresado.

6.º Que solamente cuando el Sr. Balanzategui habiendo conocido de que la Diputacion trataba de cangear los certificados que no tienen plazo fijo de amortizacion por obligaciones emitidas á la par con el mismo interés de seis por ciento y amortizables en cuatro años, como si fuese un perjuicio gravisimo para sus intereses el cobrar su capital en un término tan breve, acude al Excmo. Sr. Ministro con el presente recurso de alzada en una forma tan in calificable al mismo tiempo que por medio de su apoderado y representante D. Ricardo Bellsola hacia á esta Comision verbalmente la proposicion de admitir en cange las nuevas obligaciones al tipo del 80 por 100 de su valor nominal, siendo notable que otros acreedores presentes al acto se conformáran con recibirlas á la par.

Creo de aquí esta Comision, que don Canuto Balanzategui no ha tratado en todas ocasiones mas que especular con el crédito de la provincia aprovechándose de las circunstancias más criticas que atraviesa la Diputacion como la presente en la que se encuentra absolutamente apremiada por la necesidad de construir la Casa de Beneficencia.

Recibió esta Diputacion en 1873 un triste legado. Por una parte un enorme descuberto de los pueblos que no conseguirá extinguirse en bastantes años y por otra graves obligaciones que pagar, algunas como la subvencion al ferrocarril de Tudela á Bilbao y las de obras del Hospital que hasta 1868 se venian pagando puntualmente á sus vencimientos. En tan desfavorables circunstancias ha logrado imprimir mayor actividad á la recaudacion de los ingresos, ha podido terminar obras comenzadas de carreteras y recomponer las que por abandono se encontraban casi perdidas. Ha podido reanudar el pago de la subvencion al ferrocarril, destinada á amortizar las obligaciones que la compañía emitió para entregar á los dueños de las fincas expropiadas. Ha satisfecho los intereses y repartido dividendos á cuenta del capital á los acreedores. En los actuales momentos gestiona con estos para hacer una conversion de sus deudas ofreciéndoles garantías y ventajas que les favorezcan y eleven el crédito de la provincia. Se apresta á llenar una gran necesidad y á la vez dar trabajo con la construccion en la nueva Casa de la Beneficencia y es en esta ocasion cuando D. Canuto Balanzategui que anteriormente se habia llamado ó dirigido á lo más tímidas reclamaciones, acusa á la Diputacion de olvido en sus compromisos, de infracciones legales en el punto más grave de su administracion, cual es la formacion y ejecucion de los presupuestos, exige responsabilidades é intenta paralizar un proyecto exigido por toda la provincia.

Confia esta Corporacion en que el

Excmo. Sr. Ministro apreciará cual debe la conducta digna y honrada de esta Corporacion, sus esfuerzos por levantar el abatido crédito, é impulsar los servicios que la están encomendados y en su consecuencia resolverá como espera desestimando las conclusiones contenidas en la exposicion á que este informe se refiere.

Escuanto la Comision tiene el honor de informar.

Se levantó la sesion: El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 19 de Febrero de 1880

En la Ciudad de Logroño, á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Merino, Iñiguez Breton y Martinez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinados los nuevos documentos traídos al expediente promovido por D. Melchor Longarte, vecino de Quel, quejándose de que el Alcalde no le administra justicia en los diferentes juicios administrativos que tiene pendientes como rematante del arbitrio sobre el yeso y la cal que se extraen de un terreno comunero, se acordó informar al Sr. Gobernador que los juicios por denuncias presentadas por D. Melchor Longarte, deben seguirse sustanciando hasta su terminacion ante el Alcalde de Quel que es á quien compete, significándole que de oponerse como hasta ahora lo ha hecho, adquiere grave responsabilidad.

A la reclamacion producida por don Galo Vargas Lumberras, vecino de San Torcuato y Concejal del Ayuntamiento, contra un acuerdo de este por el que le niega participacion en los aprovechamientos comunales, se acordó informar procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar que el vecino D. Galo Vargas así como está sugeto á sufrir las cargas vecinales, debe darse la participacion que le corresponda en los beneficios y por lo tanto en el aprovechamiento de los frutos forestales que reclama.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de reclamacion del Alcalde Pedáneo y varios vecinos de la Aldea de Ciriñuela anexa al distrito municipal de Ciriñuela, quejándose de que la vigilancia ó administracion en el término llamado Prevencion correspondiente á ambos poblados debe egercerse una vez entre el de Alcalde Ciriñuela y el Pedáneo de Ciriñuela, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que los terrenos que forman el término denominado Prevencion, se hallan reducidos á cultivo y por lo tanto su propiedad debe decorresponder á la colectividad y cosecheros vecinos indistintamente de Ciriñuela, Ciriñuela y otros.

Resultando que lo único que puede existir mancomunado es el aprovechamiento de pastos, el cual dadas las condiciones de cultivo en que hoy aparece solo puede estenderse á las épocas en que no haya frutos pendientes: Considerando que, las juntas administrativas de los barrios agregados solo egercen jurisdiccion sobre el régimen y vigilancia de ciertos terrenos cuando estos correspondan á su terri-

torio privativo, lo cual no sucede en el presente caso en que los aprovechamientos de que se trata son mancomunados: Considerando que, en todo caso el Pedáneo de Ciriñuela no podia egercer las atribuciones de que se cree despojado, á no ser por delegacion del Alcalde de Ciriñuela: Vistos los artículos 90 y 116 de la ley municipal vigente, procede desestimar la reclamacion.

En el expediente promovido por don Luis Fernandez de Retana, vecino de Navarrete, solicitando se revoque el acuerdo de la Junta municipal que ha dispuesto la provision de la plaza de Cirujano titular, se acordó evacuar el informe en los siguientes términos.

De los antecedentes que forman este expediente resulta sin ningun género de contradiccion que el recurrente se halla desempeñando dicha plaza desde el año 1864, pero en el de 1875 á consecuencia de surgir algunas diferencias sobre la provision de la plaza de Médico-Cirujano, el Sr. Gobernador Civil de la provincia usando de las facultades que le concede el artículo 16 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, nombró Cirujano titular interino al Sr. Retana y desde entonces sigue con el mismo carácter sin que se haya justificado que posteriormente se le confiriere en propiedad y como el art. 9.º dicho reglamento, está terminante, y autoriza á los Ayuntamientos en union con las asambleas de asociados para proveer las vacantes de facultativos titulares en la forma que tengan por conveniente, y habiendo considerado en este estado la plaza de que se trata por la interinidad que hoy aparece, ha dispuesto proveerla en propiedad y al efecto pretende se anuncie en el «Boletín Oficial» cuyo acuerdo y procedimiento se hallan ajustadas á la ley y buenas prácticas.

Habiéndose alzado D. Miguel Gobantes, D. Deogracias Suso y D. Angel Perez, vecinos de Briones, del acuerdo por el que esta Corporacion declaró excluido del alistamiento de dicha villa al mozo Urbano Lizana y Gobantes, alistado en Segovia, se acordó informar en el sentido de la resolucion apelada y remitir los antecedentes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Resultando de comunicacion del Alcalde de Soto de Cameros haber sido declarado prófugo el mozo Manuel Romero Fernandez, perteneciente al reemplazo de 1879, se acordó prevenir al Alcalde lleve á debido efecto la responsabilidad en que ha incurrido el prófugo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 148 y 150 de la ley de reclutamiento.

Se leyó una comunicacion del señor Gobernador trasladando otra del Alcalde de Turruncun en la que manifiesta que con fecha cinco del actual fué puesto á su disposicion Martin Peratf, natural de dicha villa por crearle responsable á quintas. Que reconocidos los expedientes del reemplazo resulta no hallarse comprendido en ninguno de ellos y con especialidad en el de 1877, en el cual debió ser comprendido, consultando en su consecuencia lo que procede hacer, se acordó manifestar al Alcalde de Turruncun que por ahora se atenga á lo dispuesto en el art. 62 de la vigente ley de reclutamiento.

A consecuencia de comunicacion del Sr. Coronel del Regimiento Infantería

de Navarra, se acordó manifestarle que es cierto cuanto contiene la certificación expedida á favor del mozo Eustasio Diez Andrés, correspondiente al reemplazo de 1878 por el cupo de Nalda, respecto á que fué declarado soldado á virtud de la revision de excepciones con arreglo á los artículos transitorio y 114 de la vigente ley de reclutamiento, siendo indudable para esta Comision el que el citado mozo se halla comprendido en el art. 4.º de la Real orden de 7 de Junio próximo pasado.

Se leyó una comunicacion del señor Gobernador trasladando otra del de Bilbao de la que resulta segun manifiesta el Alcalde de Santurce, que Juan Loizate Yuste, soldado prófugo que fué por el cupo de Hormilleja no posee bienes de su pertenencia, pues habiéndose casado con una viuda con familia son de esta los que disfruta sin que al Loizate se le hayan reconocido ni se le reconozcan otros. En su consecuencia, no pudiéndose hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria en que incurrió Juan Loizate, el cual ingresó personalmente en el Ejército con un año de recargo, se acordó dar por terminado el asunto y conocimiento del resultado de las gestiones practicadas al Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia en contestacion á su comunicacion de treinta de Octubre último.

A consecuencia de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de administracion local, se acordó reproducir el informe aprobado en 13 de Noviembre de 1879 respecto al soldado Juan Loizate Yuste, quinto por el cupo de Hormilleja en el reemplazo de 1870, y acompañar el expediente de prófugo y certificacion del acuerdo de ingreso de aquel mozo adicionando que segun noticias recientes se encuentra con licencia ilimitada en el pueblo de Santurce, provincia de Vizcaya.

Se acordó trasladar al Director de la Casa de Beneficencia una comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital á fin de que facilite la certificacion que se pide respecto al exposito Santos Palacios comprendido en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo del presente año.

Prévio exámen del oportuno expediente se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante á Pedro Martinez Garcia, viudo, septuagenario y vecino de Aldeanueva de Ebro.

Accediendo á peticion de Petra Lopez Echavarria, viuda y vecina de esta Ciudad, se acordó admitirla en la Casa de Beneficencia juntamente con su hijo de edad de once años si del reconocimiento que practicarán los facultativos del Hospital provincial, resultare impedida para el trabajo, guardando en su caso turno para cuando haya cama vacante.

En vista de comunicacion del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales manifestando que el Ayudante D. Gregorio Lahuerta se constituyó en el pueblo de Munilla en cumplimiento del acuerdo tomado por la Diputacion en siete de Diciembre último, pero que por el Alcalde se le manifestó no existia ningun puente ruinoso ni acuerdo por parte de aquel Ayuntamiento sobre el particular: Resultando que el acuerdo se referia al pueblo de Mansilla, habiéndose cometido una equivocacion por la Seccion de Fomento al trascri-

bir el acuerdo, la cual se ha subsanado recientemente, se acordó unir el oficio del Ingeniero á su expediente respectivo.

Se leyó una comunicacion de don Matias Saenz, acompañando varios documentos referentes á las cuentas de fondos provinciales de los años económicos en que fué Depositario D. Daniel Ayuso y se acordó que por la Seccion de Contabilidad se devuelva con recibí una de las facturas despues de confrontada con los documentos.

#### REEMPLAZO DE 1879.

Alfaro.

Número 25. Manuel Azpiriz Labarta. Voluntario en el Regimiento Infanteria de la Reina en el Ejército de la Isla de Cuba segun certificado que se pasó á la Caja, acordando fuese alta en el servicio activo y baja el número 57 Gregorio Martinez Gimenez que pasa á situacion de recluta disponible.

Se levantó la sesion: El Secretario, Joaquin Farias.

### GOBIERNO MILITAR,

Logroño.

Habiendo desertado el Corneta del primer Regimiento de Artilleria á pie Agustin Gurrúa Carrascon, cuya media filiacion se espresa á continuacion, se inserta en el *Boletin Oficial* de la provincia para que por las autoridades de la misma se proceda á su busca y captura poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 26 de Setiembre de 1880. —El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesi.

#### Media filiacion.

Agustin Gurrea Carrascon, hijo de Isidro y de Josefa, natural de Alfaro, provincia de Logroño, vecindado en su pueblo, provincia de id., estatura un metro 560 milímetros, Señales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba nada, edad 18 años. Señas particulares ninguna.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento Caballeria de Arlaban Antonio Bueno Heredia, se inserte su media filiacion en el *Boletin* de la provincia, á fin de que por las autoridades de la misma se proceda á su busca y captura poniéndolo á disposicion del Coronel del Cuerpo caso de ser habido.

Logroño 13 de Setiembre de 1880. —El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesi.

#### Media filiacion.

Antonio Bueno Heredia, hijo de Domingo y de Isabel, natural de Arcos, juzgado de primera instancia de Medinaceli provincia de Soria, de edad 22 años, 11 meses 20 dias; su estado soltero, sus señas estas: pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, color sano, señas particulares, tuerto del ojo derecho.

En 11 de Setiembre desertó del cuartel que ocupa este Regimiento en

esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada, llevándose las prendas de vestuario siguientes: Un pantalon de lona, una chaqueta de cuartel una gorra de id., y unos zapatos. — El Teniente Coronel Comdt. Jefe del Detall, Roque Aguilar. — V.º B.º, Telletu.

niéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Logroño 20 de Setiembre de 1880. —El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesi.

#### Media filiacion.

Celestino Suarez Martinez, hijo de Eusebio y de Josefa, natural de Villastide, Juzgado de primera instancia de Castropol, Provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, Capitania General de Galicia, nació en 7 de Agosto de 1860, oficio labrador, edad 20 años, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros. Sus señas estas: pelo rubio, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba nascente, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su produccion buena. Señas particulares ninguna. Acreditó no saber leer, ni escribir. — El Capitan, Luciano Lesma.

## OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 24 de Setiembre de 1880.

	Estado del cielo.	Despejado	Idem.
Ozónmetro en 21 grados		7	
Lluvia en milímetros.			
Agua evaporada en milímetros.		5	
TERMÓMETROS en grados centígrados.			
		Mínima á la sombra 15.5. 21.8	
		Mínima irradiacion 8.2. Máxima al sol 38.8.	
		Máxima 23.2	
		Máxima á la sombra 26.0.	
VIENTO.		0. N. brisa.	N. idem.
PSICRÓMETRO.			
Tension del vapor		16.05	17.72
Humedad.		85	88
Barómetro en milimetr.		750.82	729.99
HORAS.		9 mañana	5 tarde.